



XUNTA
DE GALICIA



indra



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA XUNTA DE GALICIA, A TRAVÉS DE LA AGENCIA PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE GALICIA Y LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA CULTURA DE GALICIA, E INDRA SISTEMAS, S.A. PARA LA LOCALIZACIÓN EN GALICIA DEL CENTRO DE EXCELENCIA EN TECNOLOGÍAS INNOVADORAS EN EL ÁMBITO SOCIO SANITARIO (CETISS)

En Santiago de Compostela, 29 de mayo de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Román Rodríguez González , en su condición de Presidente de la Fundación de la Ciudad de la Cultura de Galicia, en virtud de Decreto 148/2016, de 13 de noviembre, por el que se nombra a los titulares de los departamentos de la Xunta de Galicia, y según el artículo 14 de los Estatutos de la Fundación de la Ciudad de la Cultura de Galicia.

D^a. Mar Pereira Álvarez, directora de la Axencia para a Modernización Tecnolóxica de Galicia como agencia pública autonómica que tiene como objetivos básicos la definición, el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de la política de la Xunta en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones, y la innovación y el desarrollo tecnológico, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, por el que se crea la Axencia para a Modernización Tecnolóxica de Galicia (en lo sucesivo aparecerá denominada como "Amtega") y se aprueban sus estatutos.

(en lo sucesivo, la anterior parte aparecerá denominada en su conjunto como "XUNTA")



DE OTRA PARTE:

D. Raúl Ripio Torija, con DNI 50.831.653-C y D. José Luis Albo López, con DNI 36.074.072-k en nombre y representación de Indra Sistemas, S.A., (en lo sucesivo aparecerá denominada como "INDRA"), con domicilio social en la Avenida de Bruselas nº 35, 28108 Alcobendas (Madrid) y CIF A-28599033, en su calidad de apoderados de la compañía, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Gerardo Von Wichmann Rovira, con fechas 15 de abril de 2.014 y 19 de diciembre de 2.012 bajo el los números 1.331 y 5.022 de orden de su protocolo, respectivamente.

Cada uno de los intervinientes asegura que el poder con que actúa no ha sido revocado ni limitado, y que es bastante para obligar a sus representadas en virtud de este acto y, en esa representación,

EXPONEN

I.- Que la XUNTA apuesta por la innovación como vía para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Galicia, como palanca de eficiencia y de la calidad de la gestión autonómica, y como polo de atracción de actividades económicas de alto valor añadido.

II.- Que INDRA dispone de soluciones y servicios de alto contenido tecnológico y que cuenta con una amplia experiencia en el ámbito de la implantación e integración de soluciones informáticas y con recursos expertos en la realización de servicios de consultoría, desarrollo, comercialización, instalación y puesta en servicio de sistemas y soluciones informáticas para el sector de socio-sanitario. INDRA es un socio tecnológico destacado de la XUNTA en el ámbito de la sanidad y los servicios sociales y desea establecer mayores sinergias y alineamiento estratégico en Galicia.



XUNTA
DE GALICIA



indra



Axencia para a
Modernización Tecnolóxica

III.- Que, con fecha 23 de Julio de 2013, INDRA formalizó su adhesión al Protocolo de colaboración para la cooperación entre la Xunta de Galicia y el Sector TIC para el desarrollo Digital de Galicia, asumiendo formalmente el clausulado del mismo en toda su extensión.

Dicho Protocolo tiene por objeto establecer un compromiso de cooperación firme entre la Xunta de Galicia y el Sector TIC para convertir al sector de la economía del conocimiento en uno de los motores de la economía de Galicia en el período 2013-2020 y, de esta forma, lograr un desarrollo digital en Galicia que contribuya al crecimiento económico y sostenible de la región y que permita la creación de empleo, el incremento de la competitividad de las empresas y su internacionalización y la mejora de la calidad de los servicios.

Para alcanzar el adecuado cumplimiento del objeto mencionado, se recogen una serie de medidas por las que la XUNTA, dentro de su ámbito de actuación, asume el impulso de la innovación en el ámbito de las tecnologías, promoviendo la inversión privada y el desarrollo de nuevos productos.

Por su parte, INDRA asume la apuesta por fomentar conocimiento especializado, generar productos innovadores y desarrollar proyectos de alto contenido tecnológico en el ámbito socio-sanitario en Galicia.

IV.- Que, en este contexto, XUNTA e INDRA están interesadas en identificar ideas y proyectos que constituyan potenciales oportunidades de crecimiento, que estimulen la productividad y se conviertan en factor de progreso de Galicia.

V.- Que a tal fin, ambas partes desean establecer un marco de colaboración para la puesta en marcha de las actuaciones necesarias para la localización en Galicia del Centro en Tecnologías Innovadoras en el ámbito socio sanitario (CETISS) de Indra .

VI.- Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente acuerdo y, en consecuencia, XUNTA e INDRA convienen en formalizar el presente convenio marco de



XUNTA
DE GALICIA



indra



Axencia para a
Modernización Tecnolóxica

colaboración (en lo sucesivo aparecerá denominada como "Convenio") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio se encuadra dentro de las iniciativas y compromisos adquiridos dentro del Protocolo de colaboración para la cooperación entre la Xunta de Galicia y el Sector TIC para el desarrollo Digital de Galicia.

El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases de la colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la Amtega y de la Fundación de la Ciudad de la Cultura de Galicia, e INDRA para **la localización en Galicia del Centro de excelencia en Tecnologías Innovadoras en el ámbito socio sanitario (CETISS)**

Para el correcto cumplimiento del objeto del Convenio es necesario desarrollar, de las actuaciones contenidas en el mismo, las siguientes líneas de actividad:

- Concentrar conocimiento y actividades de innovación tecnológica de las áreas socio-sanitarias en materia de envejecimiento activo y alimentación saludable, historia socio-sanitaria, Tarjeta social, hogar digital, etc., desarrollando proyectos con nuestra metodología de innovación sostenible.
- Formar una comunidad estable entre empresa, universidad, instituciones sanitarias y centros de I+D+i gallegos, que promueva la mejora continua y la innovación estableciendo marcos de relación estables entre los diferentes agentes involucrados local e internacionalmente.



- Ejecución del Plan de inversión de INDRA en el ámbito social. Responsabilidad en el desarrollo del roadmap de producto del CETISS.
- Concepción de productos y soluciones, dando soporte a la preventa global de INDRA, a nivel nacional e internacional.
- Centro demostrador de productos, específicamente orientados al Hogar Digital Asistencial, al Empoderamiento del Paciente y Personas en situación de Dependencia, a la Historia Clínica y Social, Citizen Insights en el ámbito social, lucha contra el fraude...

Segunda.- Obligaciones de las partes

En virtud del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a. Designar a los interlocutores que formarán parte de la Comisión Mixta de Seguimiento.
- b. Designar a personal cualificado para cooperar en la definición de los programas y líneas de acción a través de los cuales se ejecutará el presente Convenio.
- c. Cumplir y hacer cumplir los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio .

2.1.- Con el fin de garantizar la ejecución del objeto del presente Convenio, INDRA se compromete a:

1. Llevar a cabo, directamente o en colaboración con otras entidades o empresas, las actuaciones establecidas en este Convenio debiendo proceder, en consecuencia, a la asignación de los medios humanos y materiales y, en su caso, a la contratación de las colaboraciones externas que se precisen para su desarrollo.
2. Identificar y aportar los recursos necesarios para el lanzamiento, desarrollo y sostenibilidad del CETISS de INDRA en Galicia, consistentes, por lo menos, en:



- a. Alquiler del un espacio habilitado para oficinas y servicios generales de aproximadamente 350 m² en el espacio Eisenman de la Cidade da Cultura.
 - b. Gastos de formación y servicios desarrollados en el CETISS.
 - c. Gastos en eventos para promocionar el CETISS, así como las líneas de actividad desarrolladas en el mismo.
 - d. Adecuaciones necesarias e inversión en el mobiliario necesario para garantizar la correcta actividad del centro y otras necesidades dotacionales.
 - e. Aportación de personal para la gestión del centro.
3. Seguir las normas sobre confidencialidad de datos, concretamente la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y las normas que la desarrollan. Así mismo, asegurará la confidencialidad de los datos aportados por la XUNTA y la confidencialidad, neutralidad y calidad de los profesionales asociados.
 4. Ajustarse a las normas de seguridad y de imagen corporativa, en su caso, establecidas por la Xunta de Galicia.
 5. Aportar los informes y documentos que acrediten fidedignamente el desarrollo de las actividades del presente Convenio, así como los informes y demás documentos requeridos por la Xunta de Galicia.
 6. Ser titular y sujeto pasivo de todas las obligaciones tributarias, sociales y de cualquier otra índole que se deriven para la misma de la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.- Por su parte, la XUNTA se compromete a:

- Poner a disposición de INDRA, a través del correspondiente contrato de alquiler, el espacio de trabajo requerido para llevar a cabo la actividad objeto del presente



Convenio, de aproximadamente 350 m², consistente en instalaciones, espacios físicos y mantenimiento, para oficinas y servicios generales en el espacio Eisenman de la Cidade da Cultura. La constitución del arrendamiento se ajustará a la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

- Apoyo a la comunicación y difusión del CETISS, así como a las actividades que se desarrollen en el mismo en virtud del presente Convenio.
- Fomentar el impulso de iniciativas tecnológicas en el ámbito socio sanitario con el objetivo de favorecer el desarrollo del ecosistema digital de Galicia

Tercera. Comisión de Seguimiento.

Para velar por el cumplimiento de lo estipulado, se constituirá una Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio, formada por representantes de la XUNTA y representantes de INDRA, que actuará como órgano de vigilancia, seguimiento y control de lo establecido en este Convenio, así como órgano de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de la ejecución del Convenio, promoviendo, si lo considera adecuado, otras actuaciones que puedan enriquecer su desarrollo y se reunirá en todas las ocasiones que se estimen oportunas. La composición de dicha Comisión será la siguiente:

Por parte de la Xunta de Galicia:

- Por la Fundación Ciudad de la Cultura de Galicia dos representantes designados por esta entre sus miembros.
- Por la Amtega la directora de la Agencia o persona que delegue y la directora del área de Sociedad Digital o persona que la sustituya.

Por parte de INDRA:



- El Director del Mercado de Administraciones Públicas y Sanidad de INDRA o persona que lo sustituya y otro representante designado por la compañía.

Esta Comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección de la Amtega, que tendrá voto de calidad.

Corresponderá la Secretaría de la Comisión a la persona que designe INDRA.

De las reuniones de la Comisión, se levantará acta elaborada al efecto, en la que se reflejen, de manera escrita y detallada, los acuerdos adoptados.

Cuarta. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración inicial de cuatro años desde dicha fecha, al término de los cuales podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años.

Quinta.- Resolución

El presente Convenio se resolverá por las causas y con los efectos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015. En particular se resolverá por el incumplimiento, total o parcial, de alguna de las cláusulas que lo regulan o por el transcurso del tiempo estipulado sin que se realicen las inversiones.

Asimismo, podrá resolverse por denuncia unilateral de cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra parte con un mes de antelación, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad de cumplimiento del objetivo perseguido.
- b) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus obligaciones.



- c) Causas excepcionales que obliguen a modificar sustancialmente el objeto del presente Convenio.
- d) Imposibilidad material de ejecutar objeto del Convenio por circunstancias excepcionales, que impidan el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo.
- e) Por voluntad unilateral de una de las partes, manifestada a la otra con 3 meses de antelación.

La terminación de la vigencia de este Convenio no obstará el cumplimiento de las obligaciones de las partes, pendientes a la fecha de la resolución.

Sexta.- Publicidad

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, además de la información que se debe de hacer pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Administración autonómica publicará el texto íntegro del convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley .

Las partes firmantes autorizan/consienten la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Séptima.- No exclusividad.

Las partes reconocen expresamente el carácter no exclusivo del presente Convenio y, en consecuencia, reconocen que cada una de ellas podrá suscribir con terceros acuerdos similares a éste.



Octava.- Inexistencia de relación laboral y no representación.

La suscripción del presente Convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales de INDRA, que realicen las actividades objeto de este Convenio y la XUNTA.

Las partes manifiestan expresamente que el presente Convenio no genera vínculo alguno de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna podrá representar a la otra en el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidades o compromisos.

Novena.- Confidencialidad y Protección de Datos de Carácter Personal

Las partes contribuirán a la realización del objeto de este Convenio según las siguientes normas de colaboración:

- a. Las partes se comprometen a no difundir, por ningún medio, ningún aspecto de las investigaciones, estudios, análisis, sus conclusiones y los programas de implementación de los proyectos o líneas de actuación que deriven del presente Convenio mientras tal información no sea de dominio público o haya sido registrada y, en todo caso, sin el conocimiento y conformidad de la otra parte.
- b. Las partes coordinarán sus acciones de comunicación (en concreto las declaraciones públicas en medios de comunicación, notas de prensa, comunicaciones, o la publicación de los resultados de proyectos o líneas de actuación) en lo que al objeto del presente Convenio se refiere.

Ambas partes se ceden mutuamente la información con la condición de hacer un uso responsable, de acuerdo a sus respectivas finalidades y a las que se expresan en este Convenio. Por todo ello convienen en que:



- a) Con anterioridad a la revelación de la Información Confidencial, las partes acordarán revelar y recibir dicha información de modo confidencial. La Información Confidencial se marcará como tal en el momento de su revelación; en el caso de que se revelara oralmente, se designará como confidencial, por escrito, por la parte reveladora dentro del plazo de 30 días desde la fecha de su revelación. Esta obligación de confidencialidad no será ejecutable cuando ambas partes acuerden algo en contrario por escrito o cuando la revelación de dicha información sea requerida por ley.
- b) La Información Confidencial podrá ser usada por la parte receptora exclusivamente en relación con la ejecución de sus obligaciones al amparo del presente Convenio.
- c) La parte que reciba la Información Confidencial utilizará el mismo nivel de cuidado para evitar su publicación, diseminación o uso no autorizado, pero en ningún caso menos de un nivel de cuidado razonable, que el utilizado en la protección de su propia información confidencial.-

Las obligaciones recogidas en la presente cláusula no serán de aplicación a aquella información que:

- Fuese de dominio público con anterioridad al momento de celebración del presente Convenio o que pase a serlo con posterioridad al mismo.
- Haya sido objeto de autorización, previa y expresa, por escrito entre las partes
- Sea revelada por la parte propietaria de la información a un tercero sin imponer a éste un deber de confidencialidad.
- Sea revelada por imperativo legal.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula se extenderán durante la vigencia del Convenio y los dos (2) años siguientes a su terminación por cualquier causa.



En los casos en que, para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, fuera necesario que cualquiera de las partes tuviera acceso a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que sea responsable cualquiera de los firmantes, y de conformidad con lo previsto en el art. 12 de la Ley Orgánica 15/1999, deberá adoptar las medidas de seguridad a las que se refiere el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre. Las partes, en ningún caso, los aplicarán o utilizarán para fines distintos al objeto del presente Convenio.

Décima.- Cesión

Los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las partes en el presente Convenio no podrán ser cedidos a terceras partes sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. A estos efectos se entiende por terceras partes aquellas que no están vinculadas orgánicamente a las partes.

Décimo primera.- Desarrollo y modificación

El presente Convenio podrá ser objeto de desarrollo y modificación a través de las correspondientes adendas al mismo.

Décimo segunda.- Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y como tal está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien se observarán sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que se pudiesen presentar.

El presente Convenio se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.



**XUNTA
DE GALICIA**



indra



Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes, durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión prevista en la cláusula tercera, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado, en el lugar y fecha de encabezamiento

**Presidente de la Fundación da Cidade da
Cultura de Galicia**

Fdo.: Román Rodríguez González

**La Directora de la Agencia para la
Modernización Tecnológica de Galicia**

Fdo.: Mar Pereira Álvarez

Indra Sistemas, S.A.

Fdo.: Raúl Ripio Torija

Fdo.: José Luis Albo López